

# REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A CRÉDITOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, tiene como objetivos definidos en su artículo 2, entre otros, impulsar la transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares. La transferencia de conocimiento debe producirse en ambos sentidos, enriqueciendo y mejorando el tejido productivo y empresarial, pero también generando beneficios y ventajas en el ámbito público en pro del conjunto de la sociedad.

El título III de la citada ley regula el fomento y la cooperación como elementos para el impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

Es más, el capítulo III de este título III incorpora dos artículos relativos al ámbito internacional: el primero trata sobre la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se define como un componente intrínseco de las acciones de fomento y coordinación. El segundo se refiere a la cooperación científica y tecnológica al desarrollo a través del fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales, especialmente en proyectos con países prioritarios para la cooperación española. Las Administraciones Públicas deberán reconocer en los procesos de evaluación las actividades de cooperación científica y tecnológica al desarrollo.

Por otra parte, para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el actual Plan Director de la Cooperación Española apuesta por el intercambio de conocimiento, la innovación y la transferencia de tecnología a los que considera potentes motores para crear capacidades de desarrollo en los distintos países.

Por todo ello, la reciente reforma de la Ley de Ciencia mediante Ley 17/2022 de 5 de septiembre se enmarca dentro del contexto de la reforma laboral, entre cuyos objetivos más significativos destaca la corrección de la temporalidad excesiva del empleo en nuestro país, facilitando la contratación indefinida en



universidades y organismos públicos de investigación. A este respecto, la exposición de motivos del Decreto-Ley 8/2022, cuyo texto ha sido incorporado plenamente a la nueva Ley de Ciencia modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, resalta la puesta en marcha de procedimientos ágiles que permitan la contratación laboral indefinida, mediante un sistema inspirado en la celeridad administrativa, no sujeto a las limitaciones propias de la oferta de empleo público y sin limitación en su convocatoria por la masa salarial del personal laboral.

Como resultado de estas importantes modificaciones legislativas en materia de contratación laboral en el ámbito de la transferencia al conocimiento en materias de internacionalización y/o cooperación, surge la necesidad de aprobar un “Reglamento para la Contratación de Personal Laboral con Cargo a Créditos de transferencia del conocimiento en internacionalización y cooperación”.

## II

El principal cambio introducido en materia de contratación en la nueva Ley de Ciencia, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre, son las dos modalidades de contratación indefinida y, especialmente la del contrato para actividades científico-técnicas recogido en su artículo 23 bis. La propia redacción de este artículo revela la intención de proveer de modalidades contractuales amplias y flexibles más allá de la afección única a investigadores individuales. Así, los artículos 23 bis y 32 bis, que desarrollan la nueva modalidad de contratación indefinida, establecen que el objeto del nuevo contrato es doble, dado que puede ser utilizado tanto para la realización de labores de investigación y transferencia del conocimiento en sentido estricto, vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, o a la gestión científico-técnica de esas líneas.

En este sentido, es de destacar que el concepto de línea de investigación definido en el nuevo artículo 23 bis de la Ley de Ciencia ha estado ligado históricamente no sólo a las líneas definidas por los investigadores responsables de contratos y proyectos de investigación y de transferencia del conocimiento, sino, especialmente, a grupos de investigación y centros de investigación, los cuales cuentan con líneas de investigación definidas expresamente en sus memorias de creación según el Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de Almería, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2016.

En línea con lo anterior, es importante resaltar que este reglamento sienta las bases para la contratación estable de personal científico-técnico e investigadores con cargo a la financiación obtenida a través de la transferencia del conocimiento en el ámbito de la internacionalización y la cooperación.

## III

La nueva modalidad contractual indefinida del contrato para actividades científico-técnicas destaca por su amplitud en cuanto al destino de la contratación laboral estable en líneas de investigación individuales, grupales o supragrupales, estando sometida por ley al único requisito de estar vinculados estos contratos a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad destinada a la investigación y a la transferencia del conocimiento, para no precisar aprobación previa por el órgano regional y/o nacional competente.

En este contexto, la apuesta firme de la Universidad de Almería por la contratación estable de recursos humanos y el mantenimiento y promoción de la carrera a largo plazo de los puestos de trabajo del personal científico-técnico pasa irremediabilmente por aportar mecanismos económico-administrativos eficaces que solucionen la disparidad entre, por un lado, el devengo de gastos de personal ligados a la ejecución de los proyectos en concurrencia competitiva, y el flujo de caja de estos proyectos, a menudo condicionado por su justificación y liquidación posterior, con la consiguiente amenaza para la continuidad temporal de las líneas de investigación.

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es regular la selección y la contratación de personal laboral con cargo a créditos de transferencia al conocimiento en materias de internacionalización y/o cooperación (capítulo VI).

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

El personal laboral contratado con cargo a créditos de transferencia al conocimiento en materias de internacionalización y/o cooperación se regirá por la presente normativa, los Estatutos de la Universidad de Almería, lo establecido en el correspondiente contrato de trabajo y la legislación laboral que le sea de aplicación y, en particular, a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo; así como el resto de normas complementarias y de desarrollo de las mismas.

### **Artículo 3. Modalidades de contratación**

1. Atendiendo a la finalidad del contrato, son contratos laborales en el ámbito de la internacionalización y/o cooperación los siguientes:
  - a) El contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción.
  - b) El contrato laboral de duración indefinida para la ejecución de planes y programas públicos de transferencia del conocimiento en materias de internacionalización, cooperación e innovación.

### **Artículo 4. Los contratos de duración determinada**

1. El contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción es aquel destinado a cubrir el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones de carga de trabajo que, aun tratándose de actividad normal en la institución, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Su duración no podrá ser superior a seis meses. No podrán prorrogarse los contratos celebrados en esta modalidad de contratación una vez alcancen dicha duración máxima.

**Artículo 5. El contrato para actividades científico-técnicas y para la realización de proyectos y ejecución de planes y programas públicos de transferencia de conocimiento en materias de internacionalización, cooperación e innovación.**

1. El contrato para la realización de proyectos y ejecución de planes y programas públicos de transferencia de conocimiento en materias de internacionalización, cooperación e innovación es un contrato de naturaleza laboral de apoyo a la transferencia de conocimiento en materias de internacionalización, cooperación e innovación. Esta modalidad de contratación será de duración indefinida.
2. Los contratos cuya financiación proceda de fuentes de financiación externa o convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva en su totalidad no requerirán del trámite de autorización previa. Para ello, el centro de gasto financiador deberá estar dotado con crédito obtenido de las siguientes fuentes de financiación:
  - Europeas en el marco del Programa ERASMUS+
  - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
  - Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
  - Otras fuentes de financiación afectadas a la transferencia del conocimiento en materias de Internacionalización y/o cooperación, incluidas las enumeradas en la disposición adicional 2ª.
3. Los contratos anteriormente citados serán de duración indefinida. Estos contratos no formarán parte en ningún caso de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral. La firma de estos contratos no implica, en ningún caso, la incorporación a la plantilla fija de la Universidad de Almería.
4. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, finalizadas las tareas o la financiación que origina el contrato, el mismo se extinguirá abonando la indemnización legalmente establecida. Las causas de la extinción del contrato de trabajo son las previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes. Serán causas objetivas de extinción del contrato las previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con especial mención a su letra e), la cual establece como causa objetiva la insuficiencia de la dotación económica de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo.

**Artículo 6. Disposiciones comunes a los contratos laborales**

1. El salario bruto mensual (incluye prorrateada la parte proporcional de pagas extraordinarias) del contrato de trabajo a tiempo completo será como mínimo:
  - Categoría 1 (doctor): 1.800,00 €
  - Categoría 2 (Graduado o Máster): 1.500,00 €
  - Categoría 3 (FP: Técnico Superior o Técnico): 1.200,00 €

En el supuesto de contrataciones laborales a tiempo parcial, el salario mínimo será el proporcional a la dedicación horaria. El coste total del personal contratado incluirá el gasto correspondiente al salario bruto (incluido el prorrateo de pagas extraordinarias), cuota patronal y días por indemnización final del contrato.

Los salarios mínimos indicados anteriormente serán de obligado cumplimiento excepto en aquellos casos en los que la convocatoria pública competitiva de la que procedan los fondos de internacionalización y/o cooperación obliguen a un salario máximo inferior a dichos salarios mínimos.

2. El personal contratado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo con la jornada laboral fijada con carácter general para los funcionarios de la Administración General del Estado, prestada de acuerdo con las directrices del investigador principal, y con los descansos que establece la ley. Se podrán establecer dedicaciones inferiores, en cuyo caso, se regularán a través del contrato a tiempo parcial regulado en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. El personal contratado estará sujeto al régimen de incompatibilidades que sea de aplicación a los cuerpos docentes universitarios.
4. En cuanto a los derechos de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período como beneficiario del contrato, se entenderá que es de aplicación el artículo 35 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, y el artículo 15 Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad de Almería. Al beneficiario del contrato le será de aplicación lo establecido sobre confidencialidad de los resultados de la investigación objeto del proyecto.

#### **Artículo 7. Solicitud de contratación**

1. En el caso de contratos de duración determinada descrito en el artículo 4 del presente reglamento, la contratación de personal laboral será solicitada por el coordinador responsable del proyecto. La solicitud de contratación se realizará mediante formulario normalizado puesto a disposición por el Servicio administrativo encargado de la gestión, en el que se indicará, el nombre del contrato/proyecto/fuente de financiación, línea de investigación, fecha de finalización del proyecto/fuente de financiación, memoria del mismo, funciones a desempeñar, modalidad de contrato, perfil del puesto, régimen de dedicación y duración del contrato, entre otros.
2. En el caso de contratos de duración indefinida descrito en el artículo 5 del presente reglamento, la contratación de personal laboral será solicitada por el responsable/coordinador, que cuente con financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva definidas en el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento. La solicitud de contratación se realizará mediante formulario normalizado puesto a disposición del Servicio de Relaciones Internacionales. Adicionalmente, será requisito indispensable la identificación del proyecto o conjunto de proyectos o fuentes de financiación, así como la fecha final máxima de los mismos. Deberá firmar un compromiso de responsabilidad el responsable del contrato (Anexo 1). Las fuentes de financiación en la que se sustenta la contratación laboral pueden ser actualizadas mediante adenda

durante la vigencia del contrato cuando se obtengan nuevos recursos externos para la línea de investigación.

3. La solicitud de contratación y la documentación citada en el párrafo anterior se remitirá al Servicio de Relaciones Internacionales para su estudio e informe, el cual realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe. Finalmente, el Servicio de Relaciones Internacionales remitirá la solicitud de contratación al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, junto con el citado informe de retención de crédito. Cualquier modificación o actualización de los contratos sobrevenida por adaptaciones legislativas y/o normativas o por cualquier otra circunstancia, conllevará un nuevo estudio económico del coste total del contrato

#### **Artículo 8. Convocatorias**

1. Las convocatorias se realizarán garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal laboral con cargo a créditos de investigación para la contratación de personal laboral de investigación.
2. Serán excluidos los solicitantes de un contrato de duración determinada que, a fecha de finalización del plazo de solicitudes, tengan un contrato temporal con la UAL o hayan estado contratados temporalmente por un periodo tal que la suma entre la duración prevista del contrato y el tiempo trabajado en la UAL sea superior a 18 meses en los últimos 24 meses, teniendo en cuenta lo especificado en el artículo 4.

#### **Artículo 9. Procedimiento de selección**

1. La selección del personal se realizará mediante el sistema de concurso de méritos.
2. La Comisión de Selección será nombrada por Resolución del Rector de la Universidad de Almería y se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Selección estará compuesta por cinco miembros titulares y cuatro miembros suplentes:

- a) Presidente titular: Vicerrector con competencias en transferencia del conocimiento en internacionalización y/o cooperación.
- b) Vocal titular 1: Coordinador del proyecto del contrato laboral.
- c) Vocal titular 2: Director de Secretariado adscrito al Vicerrectorado.
- d) Vocal titular 3: Jefe de Servicio responsable de la gestión.
- d) Secretario titular: Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- e) Presidente suplente: un funcionario de carrera adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de transferencia del conocimiento en internacionalización.



- f) Vocal suplente 1: persona en la que delegue el coordinador del proyecto con vinculación jurídico/laboral con la Universidad de Almería.
  - g) Vocal suplente 2 y 3: un funcionario de carrera adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización/cooperación.
  - h) Secretario suplente: un funcionario de carrera adscrito al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
3. Los miembros de la Comisión de Selección podrán delegar su participación en los procesos selectivos con el fin de garantizar la composición igualitaria en materia de género en los casos requeridos por ley.
  4. Los baremos que servirán de base a la Comisión para adjudicar el puesto serán publicados en las bases de las respectivas convocatorias.
  5. En la resolución de las respectivas convocatorias la Comisión de Selección establecerá, siempre que haya sido solicitado así por el investigador responsable, una bolsa de trabajo.
  6. En la conformación de su decisión, la Comisión de Selección podrá solicitar los informes técnicos razonados que pueda emitir el coordinador del proyecto respecto de cada candidato, entre otros criterios de juicio.
  7. No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando el contrato de trabajo sea consecuencia de resoluciones de convocatorias públicas realizadas por los organismos oficiales promotores del convenio o articulados a través de convenios donde se regule la forma de selección de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en los mismos.
  8. El plazo de presentación de solicitudes que, como mínimo, será de 10 días hábiles, comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos. Esta resolución servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  9. Asimismo, se concederá a los interesados para la subsanación de las causas que originaron su exclusión un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución del Rector del apartado anterior. Transcurrido el plazo citado se hará pública la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, que servirá de notificación a los interesados, según el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que todos los aspirantes estuvieran admitidos en la relación provisional, ésta devendrá definitiva.
  10. Las Comisiones, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, remitirán un listado que contendrá la puntuación obtenida por los aspirantes en cada apartado del baremo, así como la correspondiente propuesta de adjudicación y toda la documentación del expediente administrativo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos. En el caso de que para un contrato laboral exista el mismo

número de candidatos admitidos que de plazas ofertadas, la Comisión podrá presentar la propuesta de adjudicación sin necesidad de baremar a dichos candidatos.

11. Finalizadas las baremaciones de las Comisiones, se hará pública la Resolución de las Comisiones por la que se aprueba el listado con las puntuaciones de los candidatos admitidos y la propuesta de adjudicación. Esta resolución servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La indicación de la puntuación obtenida en cada punto del baremo se considera motivación suficiente, conforme al artículo 35.2 de la citada Ley. Las Comisiones de valoración podrán resolver, de manera motivada, los respectivos concursos con la no provisión de plazas. Del mismo modo, la Comisión podrá no baremar a aquellos candidatos que considere que no reúnen un mínimo de la experiencia o conocimientos que se indiquen en el perfil del contrato.
12. Contra la anterior Resolución de la Comisión, por la que se aprueba el listado con las puntuaciones de los candidatos admitidos y la propuesta de adjudicación, se podrá presentar reclamación ante la Comisión de Selección juzgadora evaluadora en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación. Resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se elevará la propuesta de adjudicación definitiva al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas de contratación de personal laboral.
13. Los aspirantes propuestos para su contratación dispondrán de un plazo de 3 días hábiles contados a partir día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en el punto anterior, para presentar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos la documentación indicada en las Bases de la Convocatoria. En el supuesto de que en el plazo señalado los aspirantes propuestos para su contratación no presentaran la documentación citada en la base anterior o no formalizaran el contrato, se entenderá que renuncian a la firma del mismo. Una vez formalizado el contrato, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos remitirá una copia del mismo al Servicio de Relaciones Internacionales.

#### **Artículo 10. Continuidad de contratos laborales**

1. La solicitud de prórroga de los contratos de duración determinada descritos en el presente reglamento se formulará por el responsable del contrato laboral según modelo normalizado y se remitirá al Servicio Gestión encargado de la gestión de la Internacionalización. El Servicio encargado de Gestión de la Internacionalización realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe. Finalmente, el Servicio de Relaciones Internacionales remitirá la solicitud de prórroga al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, junto con el citado informe de retención de crédito.
2. La suma del período inicial del contrato y de las prórrogas que, en su caso, se realicen de los contratos de duración determinada, no podrán superar el tiempo de vigencia del correspondiente proyecto, o en su caso, del período de 6 meses establecido en el artículo 4 de este reglamento.
3. En el caso de contratos de duración indefinida, consumida la financiación necesaria para dar cobertura al contrato de duración indefinida en el marco de la actividad finalista contrato, se podrá mantener vigente el contrato indefinido, y formalizar nueva adenda, siempre que se disponga de otra actividad



finalista con financiación para ello en el marco de la misma línea de investigación para la que se ha suscrito el contrato.

En este caso, el Servicio de Relaciones Internacionales solicitará al coordinador del proyecto información sobre las fuentes de financiación, para su estudio e informe. El Servicio encargado de la Gestión de la -Internacionalización realizará la oportuna petición de retención de crédito al Servicio de Gestión Económica que emitirá el preceptivo informe y remitirá al Servicio de Gestión de Recursos Humanos el citado informe de retención de crédito que continúa dando cobertura al contrato indefinido, debiendo ser dicho importe incluido en la adenda al contrato del citado contrato indefinido.

Por tanto, la adenda al contrato laboral determinará la actividad finalista que da cobertura al contrato indefinido en cada momento del tiempo, el coordinador del proyecto del mismo, la actividad a realizar en dicho periodo, fuente de financiación en la que se sustenta, periodo en el que está en vigor dicha actividad, el importe del certificado de la retención de crédito para dicho contrato y el espacio temporal que sustenta dicha retención de crédito. Dicha información será recabada por el Servicio de Relaciones Internacionales siendo remitida al Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Anexo 2).

4. Tanto en los contratos de duración determinada como en los contratos de duración indefinida si se solicita cambiar algún aspecto sustancial del contrato será necesario la formalización de un nuevo contrato. Por tanto, con carácter general, el contrato no podrá sufrir modificaciones en el número de horas semanales de trabajo durante la vigencia del mismo. En caso de que el cambio afecte al proyecto o a la categoría, o una modificación significativa en la retribución, superior al 5%, será necesaria además una nueva convocatoria.

#### **Disposición Adicional Primera**

Salvo en los supuestos previstos en los artículos 22 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Selección, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato con el candidato propuesto por la misma.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Con el fin de garantizar la estabilidad de los proyectos en ejecución, el vicerrectorado con competencias en internacionalización/cooperación y los responsables de los contratos laborales indefinidos velarán por una adecuada planificación que permita mantenerlos sin incurrir en periodos de discontinuidad de las fuentes de financiación externas o en concurrencia competitiva que las sustentan.

##### **I. Recursos procedentes de la imputación de gastos de personal propio**

En proyectos que con una adecuada gestión, la imputación de recursos humanos propios da lugar a la generación de financiación para el propio proyecto durante todo el periodo de ejecución del mismo. Con el fin de poder gestionar de manera adecuada esta financiación, de forma que repercuta en la ejecución, se podrá hacer uso de dichos fondos para la contratación de personal de actividades durante el periodo

de ejecución de los proyectos. La cantidad máxima disponible para la contratación de personal se corresponderá con un máximo del 80% del total de la partida de personal propio prevista en el presupuesto del proyecto aprobado, previa autorización de gerencia. Cualquier desviación en los gastos de recursos humanos propios de la universidad deberá ser comunicada inmediatamente por parte del responsable del proyecto para proceder a la modificación del cálculo de dicho importe. En cualquier caso, la contratación de personal estará condicionada a los ingresos que se vayan recibiendo del proyecto en la Universidad de Almería. No obstante, si hubiera un desfase entre los ingresos recibidos y los gastos a imputar, se podrán realizar adelantos para dicha contratación, que no será aprobado en el caso de proyectos en concurrencia competitiva que se encuentren en procedimiento administrativo de devolución de importes ante sus organismos financiadores.

## II. Recursos no imputados indubitadamente al proyecto

En el caso de los proyectos nacionales, regionales, europeos e internacionales en ejecución, la cuantía total concedida en la convocatoria de concesión podrá ser aplicada durante el periodo de ejecución del proyecto. Con el fin de poder gestionar de manera adecuada los proyectos, el importe que resta tras detracer del importe total del proyecto aquellos costes imputables indubitadamente al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidos podrá ser empleado para la contratación de personal durante el periodo de ejecución de los proyectos o fondos públicos que sustentan los proyectos aprobados. La cantidad máxima disponible para este fin se establecerá en función del total de los recursos que esté previsto generar en el presupuesto del proyecto aprobado, con un máximo del 80%, debiendo ser autorizada por gerencia. Cualquier desviación en los gastos de recursos humanos propios de la universidad deberá ser comunicada inmediatamente por parte del responsable del proyecto para proceder a la modificación del cálculo de dicho importe. No obstante, el uso de esta financiación estará condicionado a la disponibilidad de fondos para el necesario adelanto de crédito, pudiendo ser aportados desde otros centros de gastos del Vicerrectorado. El adelanto de fondos no será aprobado en el caso de proyectos en concurrencia competitiva que se encuentren en procedimiento administrativo de devolución de importes ante sus organismos financiadores.

### **Disposición Final Única.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**Nota:** Para facilitar la lectura del presente Reglamento, en su elaboración se ha utilizado en ocasiones el masculino, como género no marcado, para referirse tanto al femenino como al masculino.



### Anexo 1.

#### COMPROMISO DEL COORDINADOR RESPONSABLE

Don/Doña: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE \_\_\_\_\_, como coordinador responsable del contrato de referencia \_\_\_\_\_,

SUSCRIBO LA SIGUIENTE DECLARACION RESPONSABLE:

- Que el objetivo del contrato es dar cobertura a un programa, proyecto, ayuda o actuación, así como el desarrollo de actividades concretas del proyecto....., utilizando únicamente las fuentes de financiación afectada a la ejecución del proyecto.
- Que la duración de la actividad desarrollada con el contrato estará vinculada a la existencia de financiación suficiente para el desarrollo del proyecto, proveniente de las fuentes indicadas en el anterior párrafo.
- Que las tareas a realizar se derivarán de los objetivos específicos del proyecto que, en cada momento financien el contrato ofertado.

Lo que declaro,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

## Anexo 2. Solicitud de adenda

AL CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO EXISTENTE DE REFERENCIA..... CONFORME AL ARTÍCULO 23 BIS/ 32 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA Y EL TRABAJADOR/TRABAJADORA

(APELLIDOS, NOMBRE Y DNI)

<b>Nº Contrato</b>			
<b>Línea de investigación</b>			
<b>Tipo de fuente de financiación</b> (señalar X)	Proyectos de cooperación Agencia Nacional.		
	Proyectos de cooperación Agencia Andaluza.		
	Proyectos internacionales ERASMUS+		
	Otras indicadas art. 5		
<b>Se mantiene la fuente de financiación</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
<b>Datos del Proyecto o fondo financiador</b> (debe de está en vigor a la fecha de la solicitud)	Código/expediente (en su caso)		
	Denominación		
	Fecha de finalización		
<b>DNI RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>			
<b>APELLIDOS y NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>			
<b>TAREAS PRINCIPALES OBJETO DEL CONTRATO.</b> Descripción (Solo en caso de necesitar incluir los objetivos específicos del nuevo proyecto o fondo financiador)			
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
<b>FECHA EN LA QUE SE CONSUME EL ANTERIOR CRÉDITO RETENIDO PARA ESTE CONTRATO</b>			
<b>RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LA PRESENTE ADENDA</b> Debe disponer de recursos afectados a investigación suficientes para la continuidad del contrato según art. 5.2 Reglamento	<b>CENTRO DE GASTOS</b>		
	<b>IMPORTE RETENIDO</b> (incluido importe salario, seguridad social y la indemnización que pueda corresponder a la finalización del contrato)		
	<b>Periodo de tiempo que sustenta el crédito retenido</b> (indicar la fecha inicial y final)		
	<b>Salario mensual</b> (incluye prorrateada la parte proporcional de pagas extraordinarias)		

*La oficina gestora hace constar que se ha efectuado la reserva de crédito en el proyecto/ programa/fondo financiador que consta en el primer apartado, para la continuidad del personal señalado por la solicitud de investigador responsable del contrato. Lo que se comunica al Servicio de Personal para dar trámite a la tramitación de la presente adenda al contrato laboral.*

Y para que conste, se solicita Adenda en el lugar y fecha a continuación indicados (firma del Investigador responsable del contrato y el jefe de servicio).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_